

TRADUCCIÓN NO OFICIAL

LOS TEXTOS OFICIALES DEL DOCUMENTO: **Política para la Implementación Inicial por parte de la AMA del Estándar Internacional para el Cumplimiento del Código por los Signatarios, aprobado por el Comité Ejecutivo de la AMA el 15 de noviembre de 2017**, SON LAS VERSIONES EN INGLÉS Y FRANCÉS MANTENIDAS POR LA AGENCIA MUNDIAL ANTIDOPAJE Y PUBLICADAS EN SU SITIO WEB. LA VERSIÓN EN INGLÉS SERÁ LA QUE PREVALECE EN CASO DE CUALQUIER CONTRADICCIÓN EN SU INTERPRETACIÓN

La Agencia Mundial Antidopaje (AMA) desea reconocer y agradecer al **Consejo Superior de Deportes y a la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte**, del **Gobierno de España**, su valiosa contribución con respecto a la elaboración de la versión en español del documento: **Política para la Implementación Inicial por parte de la AMA del Estándar Internacional para el Cumplimiento del Código por los Signatarios, aprobado por el Comité Ejecutivo de la AMA el 15 de noviembre de 2017**, permitiendo compartir este documento con otros países para que de este modo la AMA, las autoridades públicas y las instituciones deportivas puedan trabajar juntos hacia el objetivo de la erradicación del dopaje en el deporte.

Política para la Implementación Inicial por parte de la AMA del Estándar Internacional para el Cumplimiento del Código por los Signatarios, aprobado por el Comité Ejecutivo de la AMA el 15 de noviembre de 2017

El Programa de Seguimiento para el Cumplimiento del Código Antidopaje Mundial (Código) desarrollado por la Agencia Mundial Antidopaje (AMA) supone la revisión más minuciosa hasta la fecha de las reglas y programas antidopaje. Su objetivo final es garantizar que los Signatarios cumplan de forma uniforme con el Código y con los Estándares Internacionales para que los atletas de todo el mundo compitan en igualdad de condiciones.

Sin embargo:

- Al revisar los Cuestionarios de Cumplimiento del Código (CCC) que rellenaron los Signatarios en 2017, resulta evidente que la mayoría de Signatarios deben llevar a cabo un número significativo de acciones correctivas para poder cumplir totalmente con el Código.
- El nuevo Estándar Internacional para el Cumplimiento del Código por los Signatarios (*International Standard for Code Compliance by Signatories, ISCCS*) es claro: "Se animará y apoyará a los Signatarios que deseen cumplir de buena fe con el Código para que logren y mantengan un cumplimiento total con el Código. El deseo, en todo caso, es que los Signatarios aborden de forma voluntaria cualquier tema relativo a su cumplimiento. Declarar la falta de cumplimiento de un Signatario y la imposición de Consecuencias para los Signatarios es un último recurso que se perseguirá solamente en el caso de que el Signatario fracase, a pesar de todo el apoyo ofrecido, en llevar a cabo las acciones correctivas necesarias en los tiempos estipulados". Además, "el programa de la AMA para el seguimiento del cumplimiento se centra en el diálogo y la comunicación con los Signatarios, asistiéndoles en los esfuerzos que llevan a cabo para cumplir totalmente con el Código y sirviendo de guía para la mejora continua de sus programas antidopaje".
- En la actualidad, los recursos humanos y financieros de la AMA para implementar totalmente el Programa de Seguimiento para el Cumplimiento del Código y para ofrecer la asistencia y el apoyo necesario a los Signatarios son limitados. Los contenidos de este documento se basan en la suposición de que el presupuesto para la implementación del Programa de Seguimiento para el Cumplimiento aumentará en el periodo 2018-2021.

En vista de lo anterior, la AMA ha decidido asumir el poder que le brinda el ISCCS para dar prioridad a sus esfuerzos en el seguimiento del cumplimiento y su ejecución, centrándose en algunas categorías de Signatarios elegidas en base a los factores objetivos identificados en el ISCCS. Específicamente, para el periodo inicial de implementación del nuevo ISCCS que empieza el 1 de abril de 2018:

- La AMA dará prioridad a sus actividades de seguimiento del cumplimiento y ejecución con las Federaciones Internacionales (FI) y las Organizaciones Nacionales Antidopaje (ONAD), clasificándolas en tres niveles según los criterios enumerados en los Artículos 8.2.2 y 8.2.4 del ISCCS y aprobados por el Comité de Revisión del Cumplimiento (CRC). (La AMA revisará continuamente esta clasificación y podrá cambiarla de vez en cuando según los factores objetivos y siguiendo la aprobación del CRC).
- Dentro de cada nivel, se dará prioridad a las distintas FI y ONAD según su nivel de cumplimiento con su programa antidopaje vigente, evaluando a partir de su respuesta

a los CCC para 2017 y otra información y datos relevantes que estén a disposición de la AMA.

- Todas las FI y ONAD en los Grupos 1 a 3 recibirán un Informe de Acción Correctiva (*Corrective Action Report, CAR*) según lo que hayan respondido al CCC y/o después de una auditoría de cumplimiento de la AMA (en aquellos casos aplicables), o según los fallos de cumplimiento que haya identificado la AMA a partir de otra fuente, para que sepan claramente lo que han de hacer para que sus programas antidopaje cumplan totalmente con el Código y con los Estándares Internacionales.
- No obstante, durante los primeros dos años de vigencia del ISCCS, la AMA solo iniciará los procedimientos de monitorización detallados en la Sección 9 del ISCCS que suponen el requisito previo a cualquier afirmación formal de falta de cumplimiento con el Código por parte de un Signatario, en los siguientes casos:
 - En relación con las FI y ONAD de Nivel 1: si no corrigen los Requisitos Críticos dentro del periodo de tres meses estipulado en el ISCCS o los Requisitos de Prioridad Alta dentro del periodo de seis meses especificado en el ISCCS.
 - En relación con las FI y ONAD de Nivel 2: si no corrigen los Requisitos Críticos dentro del periodo de tres meses especificado en el ISCCS.
- Otras faltas de cumplimiento (es decir: faltas de cumplimiento con Otros Requisitos para los Signatarios de Nivel 1; faltas de cumplimiento con los Requisitos de Prioridad Alta u Otros Requisitos para los Signatarios de Nivel 2; y faltas de cumplimiento con los Requisitos Críticos, de Prioridad Alta u Otros para los Signatarios de Nivel 3) que no se hayan corregido dentro del periodo establecido en el ISCCS solo serán perseguidas por la AMA en casos excepcionales (por ejemplo, en aquellos casos en los que un Signatario haya actuado claramente de mala fe o una falta de compromiso del mismo) y solo después de haber notificado formalmente de tal falta al Signatario en cuestión.
- La AMA dará prioridad a sus actividades de seguimiento del cumplimiento en el caso de Organizadores de Grandes Eventos Deportivos (*Major Event Organizations, MEO*); en particular a la selección de misiones de Observación Independiente, según una lista de factores objetivos entre los que están aquellos criterios enumerados en el Artículo 8.2.2 del ISCCS, además de la relevancia mundial de los eventos organizados por los MEO.

Esta Política no es una exención al requisito de que los Signatarios cumplan con sus obligaciones según el Código y los Estándares Internacionales. Más bien, se espera que los Signatarios usen la flexibilidad que ofrece esta Política para desarrollar sus capacidades y poder demostrar el cumplimiento total con el Código y con los Estándares Internacionales después del periodo inicial de dos años. Por ejemplo, se espera que los Signatarios de Nivel 3 desarrollen sus capacidades dando prioridad a la implementación de Acciones Correctivas durante el periodo de dos años junto a las Oficinas Regionales de la AMA y, para aquellas partes implicadas en algún programa de alguna Organización Regional Antidopaje (ORAD), con el equipo de Relaciones entre la ONAD y la ORAD de la ORAD y la AMA.

Esta Política es un documento vigente que será revisado continuamente para asegurar que sigue cumpliendo con su objetivo y que se revisará formalmente, a más tardar, dos años después de la entrada en vigor del ISCCS. Cualquier cambio que se proponga a este Política antes o en el momento de revisarla estará sujeto a la aprobación del Comité Ejecutivo de la

AMA y se notificará con al menos dos meses de adelanto a los Signatarios afectados antes de su implementación.